



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 5.416.403/COMUNA12/21

Buenos Aires, 4 de febrero de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020-01870629-GCABA-UAC 12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-05247811-GCABA- DGACEP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados la Sra. Mara Ruth Viera DNI 21685018 y el Sr. Miguel Ángel Beccaría DNI 17.942.203, solicitan un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol, acaecida el día 29 de noviembre del 2019, le provocara al inmueble sito en la calle Campana 5565, U.F. N° 1, de esta Ciudad..

Que fin de acreditar las circunstancias alegadas, acompaña la siguiente documentación: 1.- Denuncia policial. 2.- Presupuestos. 3.- Escritura de compraventa del referido inmueble, acreditando de tal forma su calidad de copropietarios. 4.- Fotografías.

Que la presentación efectuada en el orden 2 será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A) Legitimación: Se advierte que de la escritura de compraventa del referido inmueble acompañada en el orden 2, se acredita el carácter de parte interesada de los peticionantes.

B) Acreditación del daño y determinación del monto a indemnizar:

c) La Dirección General de Logística toma intervención en el orden 20, e informa que: "...se dirigió al suceso denunciado en la calle Campana 5565, el 29/11/2019 (...) consistente en arbolado caído sobre vivienda que, según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se observa un arbolado de gran porte, el cual requiere hidroelevador...". Del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que sin embargo, resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado.

Que el Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de esta Procuración General realiza el informe pertinente : " La experta se apersona en el inmueble sito en la calle Campana 5565, U.F. N° 1, de esta Ciudad, e informa en el orden 60 que: "...se verifica que había caído una rama de grandes dimensiones, provocando la rotura de la medianera y del tanque de reserva que estaba en la terraza, al ser removido los desprendimientos habrían provocado la caída del material de la medianera rompiendo el solado del acceso a la vivienda y la media sombra que cubriría el lugar (...) en la azotea se verifica la instalación de un tanque de reserva, con filtraciones de agua en la base por rotura del material. En la medianera hay un sector que ha sido reparado parcialmente...". Asimismo indica que: "...hay daños denunciados que podrían haber sido ocasionados por la caída de una importante rama del árbol ubicado en el lindero a Campana 5565...". A su vez señala que: "...de la evaluación de la documental aportada en el orden 2, se concluye que los presupuestos presentados responden en general a los daños observados producidos por la caída del árbol lindero y que los valores se corresponden parcialmente a los de la fecha en los que fueron emitidos. Corresponde aclarar que para realizar la cotización en el presente informe se ha calculado el reemplazo del tanque de igual marca y capacidad que el existente en la vivienda Aquatank 1100...". Por último, concluye que: "...el valor de los trabajos a realizar para reparar los daños ocasionados por la caída de la rama de gran porte del árbol lindero a la vivienda de la calle Campana 5565 UF 1, a la fecha del presente informe es de \$45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) los cuales corresponden a materiales, mano de Pagina 3/4 obra, fletes, volquetes, IVA, etc....".

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un bien de dominio público, y que se encuentra acreditada la relación de causalidad, opino que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de \$45.000.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones,



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-05247811-GCABA-DGACEP de fecha 03/02/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 69;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por Sra. Mara Ruth Viera DNI 21685018 y el Sr. Miguel Ángel Beccaría DNI 17.942.203, por la suma de \$ 45.000.

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. Mara Ruth Viera DNI 21685018 y el Sr. Miguel Ángel Beccaría DNI 17.942.203, a raíz de los daños que la caída de un árbol, acaecida el día 29 de noviembre del 2019, le provocara al inmueble sito en la calle Campana 5565, U.F. N° 1, de esta Ciudad.. ., por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000), en concepto de indemnización a favor la Sra. Mara Ruth Viera DNI 21685018 y el Sr. Miguel Ángel Beccaría DNI 17.942.203.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 7.115.428/COMUNA12/21

Buenos Aires, 26 de febrero de 2021

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2019-27727460-GCABA-UAC 12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-05247811-GCABA- DGACEP, y

#### CONSIDERANDO:

Que por estos actuados el Sr. Hernán Andrés Szulanski DNI 38.995.895, solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara a su vehículo marca Volkswagen, modelo Polo, dominio DWP 443, en la calle Vidal altura 4000, de esta Ciudad, el 29/08/2019.

Que fin de acreditar las circunstancias alegadas, al orden 2 acompaña la siguiente documentación: Título de propiedad del mencionado automotor. 2.- Un presupuesto. 3.- Denuncia policial. 4.- Fotografías. Con posterioridad, adjunta una póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales" (orden 28).

Que la presentación efectuada en el orden 2 será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A) Legitimación: Se advierte que de la escritura de compraventa del referido inmueble acompañada en el orden 2, se acredita el carácter de parte interesada del peticionante.

B) Acreditación del daño: la Dirección General de Logística al orden informa que: "... se dirigieron al suceso denunciado en la calle Vidal al 4000, con fecha 29/08/2019 (...) al llegar al lugar personal de esta Dirección procedió al corte y trozado de ramas caídas sobre vehículo marca Volkswagen Polo, dominio DWP-443, observando daños, capot, guardabarros, paragolpes, entre otros..." (v. orden 10). Del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que sin embargo, resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado.

Que la Dirección General de Flota Automotor al orden 75 emitió un informe detallado al respecto en el orden 75 y consideró que: "... el presupuesto que luce en el orden 2, página 3 "sí" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "sí" responde a los daños sufridos por el vehículo particular....".

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un bien de dominio público, y que se encuentra acreditada la relación de causalidad, opino que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de \$46.400.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-06946927-GCABA-DGACEP de fecha 24/02/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 83;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Hernán Andrés Szulanski DNI 38.995.895, por la suma de \$ 46.400.

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

---

los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. HERNÁN ANDRÉS SZULANSKI DNI 38.995.895, por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara a su vehículo marca Volkswagen, modelo Polo, dominio DWP 443, en la calle Vidal altura 4000, de esta Ciudad, el 29/08/2019. , por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 46.400).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 46.400), en concepto de indemnización a favor del Sr. HERNÁN ANDRÉS SZULANSKI DNI 38.995.895

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece “Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...”. .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 5.621.206/COMUNA12/21

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2020- 07520565-GCABA-COMUNA12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2020-15213362-GCABA-DGACEP y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por estos actuados el Sr. Guillermo Darío Higa Jorge solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Nissan, modelo Tiida, dominio NUQ247, en la calle Washington 2855, de esta Ciudad, el 26/12/2019.

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: 1.- Copia del título de propiedad del mencionado automotor (orden 2). 2.- Factura de pago donde se detalla que el monto abonado por el peticionante en concepto de franquicia asciende a la suma de \$ 15.000 (orden 2). 3.-Certificado de actuaciones policiales ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (orden 2). 4.- Fotografías (orden 2). 5.- Póliza de Seguro expedida por la Compañía "Sura Pagina 1/7 Seguros S.A." de la cual surge que el referido rodado poseía una cobertura contra todo riesgo con una franquicia deducible de \$ 15000 (orden 3).

Que la Dirección General de Logística al orden 17 informa que "... se dirigió al suceso denunciado en la calle Washington al 2800, el 26/12/2019, para realizar un suceso de la línea 103, derivado a través del CUCC (Centro Único de Coordinación y Control), consistente en: arbolado caído sobre vehículo que, según el informe elaborado por el personal interviniente, al llegar al lugar se procedió al corte y trozado. Finalizada la intervención se solicita empresa de recolección. 2. Cabe destacar que, de la hoja de ruta realizada por el personal actuante, surge que el rodado modelo Nissan Tiida, dominio NUQ-247, presentaba daños en capot, puertas delanteras derecha e izquierda, guardabarros delanteros derecho e izquierdo, parabrisas, techo.."

Que del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que en relación al contrato de seguro celebrado con "Seguros SURA S.A." cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra todo riesgo con una franquicia fija de \$15.000. Que en tal sentido, la doctrina ha sostenido que "(...) Una de tales limitaciones son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizado por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado (...)". Sin embargo, ello no es óbice a que "(...) si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa, desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia del mismo modo que el asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

asegurado (art. 80 Ley de Seguros)." (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", LA LEY, 2008-B, 1288).-

Que por lo expuesto deberá hacerse lugar a lo peticionado abonando la suma de \$15.000, en concepto de franquicia.

Que el peticionante también solicita una indemnización por daño moral, psicológico y privación de uso.

Que con relación al resarcimiento por daño moral y psicológico reclamado, cabe señalar que los elementos probatorios ofrecidos por el interesado en su presentación, no resultan conducentes para la estimación de estos conceptos, ya que los mismos no son susceptibles de ser valuados. Obsérvese que en autos el propio interesado no cuantifica el monto reclamado por estos rubros. Compartiendo los argumentos esgrimidos en el dictamen jurídico del orden 31, al respecto, considero que no corresponde hacer lugar a la petición.

Que por otra parte para aceptar la producción de un daño por privación de uso resulta necesario aportar elementos de juicios adicionales; o bien, además, la demostración cabal de los gastos efectuados para reemplazarlos. Que en tal sentido la jurisprudencia ha sostenido que: "La privación de la utilización del rodado -en el caso, por la caída de una rama de un árbol implica, en sí, un daño resarcible, sin que sea impedimento para fijar la indemnización la falta de elementos probatorios que precisen su exacta magnitud, desde que el monto retributivo puede establecerse con sujeción a los parámetros del art. 148 del CCAyT" (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Pagina 5/7 Autónoma de Buenos Aires, sala II, 19/05/2005. María, Rodolfo O. c. Dirección Gral. De Espacios Verdes. DJ 2005-2,955). Que en consecuencia, y más allá de que el rubro reclamado es sustancialmente indemnizable, es dable destacar que en sede administrativa las probanzas a los fines de determinar la cuantía del mismo resultan restrictivas y carentes de virtualidad para valorar en su justa medida el monto del resarcimiento pretendido, por lo que considero que corresponde su rechazo. Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA; Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que, la Procuración General, mediante IF-2020-15213362-GCABA-DGACEP de fecha



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

11/06/2020, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 31;  
Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el señor Sr. Guillermo Darío Higa Jorge DNI. 28.488.026 por la suma de \$ 15.000 en concepto de reintegro de franquicia, debiendo rechazarse otros rubros  
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Guillermo Darío Higa Jorge DNI. 28.488.026, en concepto de reintegro de franquicia por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca Nissan, modelo Tiida, dominio NUQ247, en la calle Washington 2855, de esta Ciudad, el 26/12/2019 por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) correspondiente a la franquicia del seguro.

Artículo 2º.- Rechácese lo reclamado en concepto de daño moral, psicológico y privación de uso del rodado.

Artículo 3º.- Apruébase el gasto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), en concepto de indemnización a favor del señor Sr. Guillermo Darío Higa Jorge DNI. 28.488.026

Artículo 4º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail [s.suarez@buenosaires.gob.ar](mailto:s.suarez@buenosaires.gob.ar). Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite.  
Cumplido, archívese. **Borges**